



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE NERJA (MÁLAGA)
Secretaría General

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA (MÁLAGA)

Nº REGISTRO SALIDA

FECHA _____

CMO

Nerja, 17 de agosto de 2018

T/ Acuerdo Junta de Gobierno Local, 10/11/2017.

En el acta de la sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 10 de noviembre de 2017, consta, entre otros, el siguiente acuerdo que, copiado literalmente, es como sigue:

"3º.- PROPUESTA CONCEJAL DELEGADO DE PERSONAL RELATIVA AL PROCESO SELECTIVO POLICÍA LOCAL 2010/2011.-"

En estos momentos se incorpora a la sesión la Sra. Iranzo Platero.

A continuación, se da cuenta de la siguiente propuesta, donde consta:

"Resultando que, con fecha de 31 de marzo de 2010 se publicó en el BOP de Málaga el acuerdo adoptado, en fecha de 12 de febrero de 2010, por la Junta de Gobierno Local por el que se aprobó la convocatoria y las bases rectoras de las pruebas selectivas para la provisión como funcionarios de carrera, mediante el sistema del turno libre, de cuatro plazas de la escala de la administración especial, subescala servicios especiales, clase policía local.

Resultando que con fecha de 3 de octubre de 2011, debido a las incidencias ocurridas durante la tramitación del proceso selectivo, mediante decreto nº 2011/2060 de Alcaldía se resolvió suspender la tramitación del mismo, siendo posteriormente remitida al Ministerio Fiscal las anomalías detectadas tal como consta en el correspondiente expediente administrativo.

Resultando que, como consecuencia de lo expuesto, se tramitó en el Juzgado de Instrucción número Dos de Torrox, el procedimiento abreviado nº 5/2013, siendo dictada sentencia por la Sección tercera de la Audiencia Provincial de Málaga, donde se pone de manifiesto la existencia de irregularidades en la prueba de conocimiento consistente en la contestación por los aspirantes de un cuestionario tipo test.

Resultando que, con anterioridad a la citada prueba de conocimiento, se habían celebrado la prueba de aptitud física y las pruebas psicotécnicas previstas en las Bases de la convocatoria. Atendiendo a las testificales realizadas en el Juicio Oral (Véase Sentencia número 8 de 2016), y en aras a mayor rigurosidad, entiendo ha de retrotraerse a las pruebas psicotécnicas.

Resultando que, según consta en la sentencia dictada por la Audiencia Provincial antes mencionada, la persona encargada de hacer la entrevista a los aspirantes tras la realización de la prueba psicotécnica declaró que algún miembro del Tribunal le había manifestado su interés en que se declararan aptos algunos de los examinados.

Considerando que del contenido de la sentencia se deduce la existencia de graves irregularidades en la corrección de la prueba de conocimiento consistente en un



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE NERJA (MÁLAGA)
Secretaría General

cuestionario tipo test, y que, con la declaración efectuada por la persona encargada de la entrevista a los aspirantes tras realizar la prueba psicotécnica, pudiera haber existido algún tipo de presión en cuanto a los resultados de dicha prueba.

Considerando que, respecto a la prueba de aptitud física celebrada no se ha puesto de manifiesto la existencia de alguna irregularidad en el desarrollo.

Considerando que, ante las sospechas sobre la actuación de algún miembro del Tribunal puesto de manifiesto durante la tramitación del proceso penal, procede modificar la composición del Tribunal de selección nombrado en su día, y ello con la finalidad de garantizar la transparencia del proceso selectivo que ha de llevarse a cabo para la selección de los aspirantes a plazas de la Policía Local del Ayuntamiento de Nerja.

Visto los informes del jefe de negociado de personal y del jefe de la policía local, esta concejalía, propone a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente ACUERDO:

Primero.- Dejar sin efecto el decreto de la Alcaldía por el que se suspendía la tramitación del proceso selectivo y retrotraer, por los motivos anteriormente expuestos, el proceso selectivo a la realización de la segunda prueba prevista en las Bases que rige el proceso selectivo, consistiendo ésta en las pruebas psicotécnicas.

Segundo.- Designar un nuevo Tribunal de Selección que se encargue del desarrollo y tramitación del proceso Selectivo y que con sujeción a las Bases que rigen esta convocatoria, una vez determina su composición, se publicará en el BOP.

Tercero.- Establecer que, los sucesivos acuerdos que se adopten en relación con el referido proceso selectivo, se publicarán en la página Web de este Ayuntamiento, debiendo procederse a tal efecto a publicar anuncio donde se incluyan los aspirantes que quedan convocados para la realización de las pruebas psicotécnicas, con indicación de la fecha, lugar y hora en que ésta se realizará.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a los aspirantes que superaron la prueba de aptitud física."

Examinada la documentación que obra en el expediente, visto el informe del Jefe de la Policía Local de fecha 18 de octubre de 2016, en el que concluye: " Que a tenor de los antecedentes de hecho y de los fundamentos de derecho, esta Jefatura considera prioritario la cobertura de las 4 plazas de Policía incluidas en la convocatoria de 9 de abril de 2010, con el fin de que los aspirantes que superen la fase de oposición puedan realizar el curso de ingreso, cuyo inicio está previsto para 2017, siendo necesarias y urgentes las siguientes actuaciones por parte de V.I. y el actual gobierno de la Corporación: a) Decretar mediante Decreto de Alcaldía o acordar mediante Junta de Gobierno Local, en el mes de septiembre, la nulidad de las fases del proceso selectivo referenciado, retrotrayéndose a las pruebas psicotécnicas, una vez publicada la lista definitiva de admitidos y excluidos de la prueba de aptitud física y del reconocimiento médico; b) Modificar el tribunal de selección, publicándose en el medio que corresponda, antes de que finalice el mes de diciembre y c) Notificación a los interesados de las actuaciones y del lugar y fecha de celebración de la siguiente prueba", así como, los informe del Jefe de Negociado de Personal de fecha 17 de enero de 2017 y 26 de septiembre de 2017, en los que entre otras consideraciones, se recoge lo siguiente: " Vemos como en la sentencia se pone de manifiesto la existencia de irregularidades en la corrección de uno de los ejercicios, en concreto en la prueba de conocimiento, consistente en la realización de un cuestionario tipo test. Ante tal circunstancia, quien suscribe el presente informe, considera que lo procedente sería dejar sin efecto la referida prueba y que se procediese a



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE NERJA (MÁLAGA)
Secretaría General

realizarla de nuevo, manteniéndose las pruebas anteriores sobre las que no se ha puesto de manifiesto que haya existido alguna irregularidad, y ello en base al principio de conservación de actos y trámites que se recoge en el artículo 51 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas." " De tal redacción vemos que refuerza el informe emitido en su día, cuya conclusión es que la actuación que procedería una vez analizada la sentencia, a la que se hace mención en dicho informe, es volver a repetir el examen donde se indica en la sentencia que ha existido las irregularidades, sin tener que acudir a la revisión de oficio del acuerdo adoptado en su día por el Tribunal de Selección respecto a la puntuación otorgada a los aspirantes en el cuestionario tipo test, dado que, antes de proceder a publicar las puntuaciones otorgadas a cada candidato, se remitió al Ministerio Fiscal las actuaciones realizadas, lo que dio lugar a la sentencia antes mencionada que, como se ha indicado, pone de manifiesto la existencia de irregularidades en la celebración de dicha prueba. Por tanto, respecto a la citada prueba de contestación de un cuestionario tipo test, el resultado de la misma no se llegó a plasmar en un acto administrativo del que pudiera derivar algún derecho de los aspirantes que obligase a la Administración a tener que acudir, para dejar sin efecto la prueba realizada, a la vía de la revisión de oficio o declaración de lesividad prevista, respectivamente, en los artículos 106 y 107 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas", la Junta de Gobierno Local, **por unanimidad (8)**, acuerda:

Aprobar la propuesta anteriormente transcrita."

Lo que notifico, indicándole que contra el Acuerdo transcrito, que es definitivo en vía administrativa, puede interponer, dentro de los dos meses contados desde inclusive el día siguiente a la práctica de esta notificación, recurso ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Málaga; ello sin perjuicio de que pueda ejercitar el previo y potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano municipal que ha adoptado dicho acuerdo, en el plazo de un mes, o cualquier otro que estime procedente.

EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL P.S.,
(Decreto nº 1870/2018)



- Manuel Carlos Escobar López -